

+
J 5369 / 36

J 1369/36
35

Año de 1755

Gregorio Vanchó Andico y Rozen
dela Villa de Pisa dice: Que
no tienen casa o byuntamiento
en donde celebrar lo que asumen
por estar se fabricando el muelo,
Que ay en la villa una Casa en la
propiedad de M. M. Memisa Viejo esta
cuidada: Que en esa Casa vive ac
tualmente Ana M. Gómez que es
Vieja: Que a esta vele apurado un
Rey polaco y se le ha de dar respuesta
a las peticiones que no queria dar.

Yo / do
A. Vanchó
Partida

E
E
Dio
Sebastián



Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y CINCO.

In nomine Domini. Vea a todos
manifesto. que yo Gregorio Vazquez Sánchez
yico Procurador Real de la villa de Pedrola.
Con otra Calidad, y tamí bien grado, y Cierta
Cienia q sin rebocar ningun Procurador por
mí mas se haga o haga Antinido, hasta el mes de
Doy todo mi Poder van cumplido y servido
que a dacho Oficio se requiere y es nece-
sario sin limitacion alguna a D. Vicente
Morell y Estanillas Cañadas residente en
la Ciudad de Zaragoza, para que por mí y
en mi nombre y representando mis Oficiales
Personas y Con la correspondida Calidad de
tall Oficio Real, pueda o no mi Poder
poderse y poderse ante qualquier persona
buenales Audiencias Vizcayas y Ministerios
y D. Magistrado Ecclesiastico, Comisarios
de los Gobernaciones Reyno y Intendencias
y Interrogas en todo y qualquier Pleyto
ari Civilles como Criminales q sea
con otra Calidad tengo y espero tener
Con qualquier Persona o Personas

P
lano Capitulos y consideraciones de qual
quier Estado, Pueblo, Comision o Leon y
de qualquier otra sedimento arrienden
da, Comiendo en la presente, tenor los
Documentos escrituras, pida combados
execuciones, desembargos, Cervencias oiga
las favorables y elas en contrario apela,
ponga excepciones, Recursos, tache tenor
los, y haga todas las demas diligencias
al Justicia que en el dictado proponer
y Cuanto de otros pleitos fueren necesarias
y refieren aunque sean tales que
no van naturaleza especie y Calidad
necesiten otras especial poder que el
que aqui va expresado puer para todo
ello con los demas enemigos, Conexos y el
provincie, Ledy y particularmente con los
Vindicos por su Real cada Oficio
que tengo tan Completo garantante
qual de Dicho y fuero se requiere
y es necesario sin limitacion alguna
a forma que por fallase Poder

no dese a tener efecto todo quanto por
dho mi procurador en la razon de otros
pleitos fuere hecho otorgado y pre-
cavado. Con facultad de que pueda
substituir el presente Poder en una
ó mas personas y aquellas rebocar
y nombrar otras en su lugar
teniendo por fijme indagamiento por
dho mi Procurador, y las subordi-
nadas ó Subordinados en su Caso, en la
razon de otros pleitos fuere hecho otorga-
do y procurado y aquello no rebocar en
tiempo alguno y obligacion que aello
haga de todos los bienes propios y tenidas
esta Villa muertes y vivas donde
quiere habidos y per haver. Hecho fuels
obredos En la villa de Potosi a
ocho dias del mes de Diciembre del
año corrido del bacimiento del que
esta Villa tenia anno de mil setecientos
Cinuenta y Cinco viendo a ello
presentes por tenor lo Antonio Pach
paso.

Domingo Guillen habitante en la
Villa. Esta fui made el presente en mi
nra original Segun fuere de su Reyno
y juro a ello lo sigo y firmo

Yo no soy Juan Francisco Pujol
domiciliado en la Villa de
Pedrola y por Autoridad Real
por todas las ciudades del Rey Nuestro
Señor Cor. o du Mag. que a lo sobre
he escrito fui el Cordero



¶
Declaro por nrois.

SELLO QVARTO. VAI-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Manuel Sopenio es.º de su Mag.º por todos sus Lienys
Dygnos y Símeños domiciliado en la Villa de Pedro-
la-Antiguo dyr fee y Ciudad de Zaragoza. Attesto Antón
que pui ir a Vicenç. En la dha Villa al dñ Vicenç
en Ocho dias del Mes de Noviembre del Corriente
año. Ante el Señor Juan Ximénez Alcalde de
esta villa y por mi Oficio de dñ Un Pedim.º Cuyo
tenor y su auto y testificación son como se-
gún = Sopenio Sanchez Sindico Procurador Se-
ñal de la presente Villa de Pedrola. Ante Vm.
Cónsul M.º de la misma como mejor proceder. Dijo
que allandose al Ayuntamiento de la misma dñ
Casa de Examinada para celebrar los Ayunta-
mientos con la licencia quicuia y siguió que en
Semifuentes Actos de suya dña persona de que pone
defecto de Casa de Ayuntamiento. Se celebraban en la
delsedes de dñ de esta villa quien de presente
se halla sin casa ni punto como lo para los dñ
puestos firmi. Por Cuyo motivo dñ y adalde Cam-
sa al Ayuntamiento de esta villa a Gerolben y Sot-
minas que dho secretario pasaje a Vicenç y las
victas en las Casas que tiene en esta villa don
Miguel Munizq. Vizcarra de la Ciu. de Tarazona
por dala estes aproposito para celebrar dho
Actos y las Casas de aquellas y por ello dñ de
Ayuntamiento publicación y prudencia indebidamente
dilecta a qualquiera otra persona pagando
a su dueño el mismo dinero que por hanida
cas de la paga. En su consecuencia hana pag-
do Vm.º y lo dho sindico apuntacipon de la resolu-
cion dñ Anna Maxima Lurias Monedera de esta
Casa, la qual supondrá que tomara pronta la
prudencia para mudarse de casa, y no obstante

Este Vundo el Ayuntamiento que se Goberna ha hecho
lo, estando pleno y Motivado de sus Registros y la
gencia y no podia despedirlos desenjoy asumiendo
Comisiones alla Caja publica nos dice que un
dado se le pase y pase una Comisión alla
Dha Caja, probinuendo de despedirlos por
que los la presigieron Molinos para el Ayuntamiento
con paciencia la mujer Edna y no obstante
esta y el dama Isidro el Ayuntamiento con cargo
de política con Dha Caja, se ve que despedir
cia las resoluciones del Ayuntamiento, que sin
embargo de hacerse procedido en la forma
expresada se ha tratado Dha Caja, con
notable deseo y contra el respeto que de
Justicia se dan guarda al Ayuntamiento, en
materia de fincas. Un dictado político con una
bulgar y ordinaria criada desentendiendo
con un tan falso pretorio como lo es el decir
que la Caja no habia quien supiese haber
sumulado con el tan indesiderio mudez la
de ayuntamiento cuyo cargo jades proceder
diminuto hace el desamparo con díos de las
mas soberana y prompta procedencia. Pues sin
embargo de no tener la Dha Caja, ni aun
decisión alguna de despedirlos así por su del
Estado General, llano como por proceder
aguantandose en este caso, no solo de la aten-
cion y respeto que de justicia se demuestran
dax al Ayuntamiento, sino tambien de toda
lazón y política. En esta atención - B.V.M.
Suplico que constando como a constabla
todo lo siguiente los hechos bárbaros de el desamparo
se devenga mandar a Dha Anna Maria que
desaloje Dha Caja dentro del mayor
termino que proceda y que de las que hay
de allí fuera como se combenga por la sola
aquella la mas como sea para otros a los
que tienen pertenencia su recomendacion

Con la que de derechos tiene el Ayuntamiento
y de lo contrario Oficio o despacho que
sea ante los Ss. de la Real Audiencia y pidos se
me de licencia de lo que mi pediré en Justicia
y los dias de = Ignacio Santos Sindico Procurador
de = Alcalde Don Francisco Gómez de la Caja
a Anna Maria que en el dia de
no de diez dias desarrolle la Caja que menciono
nada pidiendo para los fines que menciono
expresan, y por lo que anterior la propuesta
Mandó y firmo el Señor Juan Xenzon Alcalde
y Juez Ordinario de la Villa de Pedrola en
ella a Veintay Ocho dias del mes de Noviembre
del año Mil ochocientos Cuarenta y
Cinco de que soy Juez Juan Xenzon B.V.M.
Ante mi Manuel Lagnón Cmo N.º en la
Villa de Pedrola a quatro dias del mes de
Noviembre del año Mil ochocientos Cuarenta
y Cinco dho. Cmo Infraexpuesto Cmo
figuró el auto que antedice para los fines
que la Caja se separara a Anna Maria que
era vecina de la denominada Villa. En la
consecuencia respondió que se dada por res-
plicada por no dudar competente ser el
Señor Juan Xenzon Alcalde y Juez Ordinario
de Dha Villa por poseer como poseyó
en su casa y paisaje de consta por allá que es
verdad. Igual que todo consta lo pongo por
y diligencia que firmo Manuel Lagnón
Cmo. Igual que todo consta y apodamiento del
dho sindico p. r. y auto probado en el dia
de ayer en Calanda, doce de noviembre
que figura y firmo en Dha Villa de Pedrola
en el quinto dia del mes de Noviembre



Señate maravedis.

SELLO QUARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

de el año mil setecientos Cincuen-
ta y cinco = el valor punto donde se -

Muñoz Ríos, Valparaíso

Con testim. - de Vizcaya
Manuel Soprono C. no



Veinte y Punto

SELLO QUARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Exmo Sr.

Dicente Morell Colanilla, en nome del Gregorio Sancho
Sindico Provisor de la Villa de Peñota y suyos pueblos, a
seny el viento ante yo. Como me supo oceder Digo y dala
sacre el chuntant. La mencionada villa, sin casa o vi-
lla para celebrar sus chuntants, por estarse fabricando hos-
ta revolucion en el mes de marzo mas cerca pasado, celebran sus
chuntants en una casa comoda que ay en dha villa, propria
del Dr. Claudio Llanes de la villa de Peñota, pagandole el tan
lo q. el actual, inquiero le pagaran y q. se dexen en la misma
vila dueñas vivida selepcionada. Un recado politico como con-
fecto se le pase, donde estalle en dha villa y por mi parte parq.
la febre espida para el referido efecto, pon no allarse otra
mas comoda y proporcionada, y no aviendo la querido, ocupare
recuviom y pte con pedimento ante el Alcalde de la villa p. q.
se la mandara, q. se pase en Tres dias q. asi mando, y q. lo hiciere
dentro de seis dias, y aviendo q. se notificado, respondio dha villa
q. queria lozax el caso de Conde q. le compete. Como todo
con el chuntant aparezca el testimonio q. en avida for-
ma pnto y q. me remita; y como lo q. no sea, esto por
la prelacion q. tiene el chuntant para elegir casa para el tan-
to medio en dha villa en q. pueda celebrar sus chuntants. Como
sant. y con el sigo q. corresponde, en esta atencion, y aveco
mos en dha villa otras muchas proporcionadas para la ciuda-
d de q. se traiendan.

El vicio pido y sup. ay a por punto q. los Documentos y ensu
virtud mandan q. la expresa dha villa q. la villa de Peñota -

Dentro de aquella mas precio termino q. fuere el agnado
El V.Cd. de libres y expresas las casas y tierras e impuestos
pagados el ciuntamiento a su legitima dueño, el otanien
de Competencia y esto viven y asistanco q. se finali
zany concluyen rasq. esta traba lados y fabricando
lo q. cumplida vaya los apendizientos q. fueren del agnado o
q. q. en razon de los aqui expuestos V.Cd. provisoriamente
aqueles q. procedase Tercer episodio q. d.
Monica de la Cosa

Vic. Morall de Solanilla

Aut. 12 de enero de 1755. Año Gom.

reparto de la renta a dona Maria Vicenta, ag.
cantas q. traxido a dona Maria Vicenta, ag.
gancos, sole notifique responder dentro de veinte
días q. dia de mes, q. con lo q. dice, d. no

llama q. de cuenta.

Crespo

Bonat.

Rosales.

Olido



Nº notaria 3º

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y CINCO.

In Dey Hominelmen sea a lo deos
Manifiesto, que yo Anna maria Dueña
Viveda de el D.º D.º Joseph de Arzo y
verina de la Silla el Prola, sin licencia de los demás
Protej por mi arder e haora hechos, continuados crea-
do, q. nombrados, nuevamente e mi buengrado con-
tinuyo, creci, q. nombró, en ciertos especiales, q. para
lo infiató generales Protes míos, territorios, y bastan-
tes, an, q. en tal manera, que la especialidad a la
generalidad no deroque, ni por el contrario es a ta-
ver a Dr. Eugenio Baylin, y a Dr. Diego Martinez,
Protej que lo son el Numero de la R. Audiencia
Almudí Reyno e Aragon domiciliados en la ciu-
dad de Zaragoza, auente como si fiesen presentes
Especialmente, q. expresa para que por, y en nom-
bre mio, q. representante mi propia persona pue-
dan dhoz mi Protej juntos, y cada uno de posey
intervenir e intervengan en todos, q. qualesq. re-
pleytos, y querencias, peticiones, y demandas así

Civiles, como Criminales, que así demanda
como en defensa tengo, o en adelante espero tener
con qualquier Perona, o Personas, cuerpos,
Colegios, Capítulos, y universidades, & qualquier
estado, grado, o condición sean, y en Juicio, y
fuerá el ofrezcan, y en qualquier peti-
ciones, presenten Escrituras, Autos, testigos,
testimonios, y probanzas, hagan requiri-
mientos, protestaciones, y renunciaciōnes,
pidan, sequistas, embargo, desembargos,
prisiones, ejecuciones, Revueltas, y conlu-
ciones, oigan sentencias interlocutorias, y de
finitivas, acepten lo favorable, y de lo contra-
rio apelen, presten los lexitimos, y permis-
tidos Testamentos, que para la liquidaciōn
on de la heredad, y dote fueron oportunos,
convenientes, y necesarios, I por consigui-
ente hagan todas las demás diligencias,
judiciales, y extrajudiciales, que en el
ingreso, y dilatado curso de los pleitos
pudieren ocurrir, y ofrecerse, havingue
poder naturaleza, y calidad sean tales
que requieran mas especial pater que el

Expresado, pues para todo lo anterior, y lo iniden-
te, y dependiente, le doy a sus mis Proxys, y a qual-
quier de por si todo el que tengo, y el que segun fuere
el Principe Reyno de Aragon, o en otra mane-
ra de quiere, y es necesario sin limitación algu-
na, y confiabilidad a que dhos Proxys y cada uno
de ellos, o si pudieran subtituir el presente po-
der, y esto a favor a quien, o quienes, y la ve-
ce que quiera parecerse, llevando los Substitutos, o
Substitutivas, y con causa, o sin ella nombrar a
otro, o otros a sueldo, Prometiéndo como prome-
to, hacer si firme, valido, y seguro perpetua-
mente todo lo que en dixit poder fuese
hecho, oho, y procurado, y a ello no contra-
venir, ni permitir se contravenga en tiempo
ni manera alguna, la obligación q. a ello
hago a mi Persona, y bienes asimuebles, co-
mo tierras donde quiere havídos, y q. haver. He
cho fuero tomado en la villa de Peñosa
a veinte dias del mes de Diciembre del
año Contado del Reñimiento de Nuestro
Señor Jesucristo de mil setecientos
Cincuenta y cinco. Hendo aello presen-

los p.º Lcigos D.º Fran.º Coboys
Manuel González habitantes en la villa
Villa de Pedrola

Yo son don Tomás de Rivas 88º
público de la villa p.º todo el servicio
real y señores del Juzgado de la
Villa de Pedrola en ella domiciliado
que al sobre dicho presente fuí
et Caxas



Veinte maravedis

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO
QVENTA Y CINCO

Yo María Durán, vecina del D.º Joseph Broyo medido
el Titular de esta villa de Pedrola, vecina de la misma ante
vont. Señor Alcalde paseo, y digo, que con viene a mí den
dicho Señor constar, que soy dueña de solemnidad en la villa abren
nos para poder mantener dos hijos solteros, y mi persona sin otro
ni me medio, que el de nuestro mismo trabajo, y el de una oya
da de costa que nos da el Ayuntamiento de esta misma villa
en atención a los méritos del difunto mi esposo, como todo ave
ce justicia, y notoriedad, y que aun por la cortesía de este Pueblo
y adonde poder ganar para ayudar a mis alimentos, en esta
atención =

A vont. pido, y suplico se déme veinticinco le información de
testigos que estoy pronta a presentar, lo que se examinen al te
nor de este escrito, y feche que sea, se me concurga para
pedir lo que a mi dcho convenga, que así y justicia, juzgado
con costos, y gane ello de.

Atento

Ana María Durán

Conquerido, Reivindico la información, que enaparece
ofrece al Honro de este escrito, para lo qual se le noti
fique presente los testigos se que se intenta ayudar, y
fecho Atento, lo mando el Chano Forad Al.º y Tercero de
la villa de Pedrola en ella a veinticinco del mes de Dic.º de
mil Setenta y cinco, y no lo firmo su mano porque
dijo no la vea, o que le diera ayer fe:

Antem
Tomás de Rivas

Clasif.^m luego incontinenti^d ocho dños. notifique el Chao ante
deciente a Ana María Dueñay en su persona soy fe;

Fernigo Pedro Guillen

Ricard

On la misma villa de Cerdola ocho dia veinte de dños.
A mí se^r cinquenta y cinco: ante el dñ. Juan Fozadillo
Comprador Ana María Dueñay, y para la Información
oficial presento p. Fernigo a Pedro Guillen vecino de
villa dñ. qual vi mor^r p. ante mi el dñ. infante tomo y RAI
vo Testam^r p. Dijo no seña, y a una señal a cuan enfor
ma de dñ. S. Habiéndole hecho como se requiere prometió
dejá verdad en lo que la supiere, y fuere preguntado; Y siéndole
lo al thonor del Pedrín^r que antecede. Dijo que lo que sa
ye, y puede decír^r, que conoce mui bien el Fernigo certa tra
ta, y comunicación a Ana María Dueñay v. dñ. El difunto dñ.
Joh Aroyo, y tambien a don Lujay Tuyas sotteray que tiene
en su compañía, y que no le conoce bienej algunos conque
poderse alimentar, si solo el trabajo a sus manos, y que
la tiene por pobre de solemnidad, y havia rase que para
ayuda de mantenerse la villa le subministra alguna
cosa; Que es quanto rase, y puede decír en razón
de lo que contiene oho Pedimento, que todo ello es
verdad por el Testamento que tiene prestado; Y
Habiéndole sido leyda esta su deposición en el año de
años y natus, y dixo ser de edad de treintay
seis años poco mas, y menos, y lafirmo, ans de modo
porque digo no seña, o que lo el dñ. no soy fe,
Pedro Guillen



Testate maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS . ANO D^r MIL SETECIENTOS Y CINQ^r QVENTA Y CINCO:

De dñ. mil set^r cinquenta y cinco: ante oho dñ. Al.
la compradora Ana María Dueñay para la Informa
ción Ofrecida presentó por Fernigo a Joh Sanchez la
brada, y vecino de dñ. villa, al qual vi mor^r por
ante mi el dñ. infante tomo y RAIvo Testamento
p. Dijo no seña, y a una señal de Cruz enfor
ma de dñ. Vaso Crico cargo momento de la verdad
en lo que la supiere, y fuere preguntado; Y siéndole
sobre el contenido del Pedrín^r que antecede, Dijo
que lo que sabe, y puede decír es que conoce mui bien
el villa, trato, y comunicación a la dñ. Ana María
Dueñay dñ. El difunto dñ. Joh Aroyo, y que la con
oce por pobre de solemnidad sin conocele bienej algu
nos para poderse alimentar asimismo y a don Lujay
Tuyas que tiene si solo el trabajo corporal, y el
de una ayuda de cosa que le da el Ayuntamiento
de dñ. villa en fuerza de los meritos dñ. difun
to marido; Que es quanto rase, y puede decír
sobre el contenido oho Pedimento, que todo es
verdad por el Testamento que tiene prestado;
Y habiéndole sido leyda esta su declaración

Fernigo Joh Sanchez

Thomas de Picas

On la compradora villa de Cerdola ocho dia veinte

en ella se afirmó, y ratificó, y dico ser verdad
que cincuenta años poco mas, o menos, y no firmó, ni
sumiso poniéndose a que lo el dho fez;

Autor: *Antonio* *Alonso de Rivas*

En la citada villa de Pedralba dho dia veinte de
Diciembre del corriente año mil setecientos cincuenta y cinco se
me manda que en vista a estos Autos, y de
la Información subministrada por parte de la señora
María Dueñas dho dñm. John Alvaro yo, por ante
mí el dho infarto dico devia mandar, y man-
do se le comunique panaj y pida lo que a su dho
convenza, y por este instrumento aviso lo que se dio
y mando, y no lo firmo porque dico no tener
de que lo el dho fez.

Antonio *Alonso de Rivas*

Notf. En la villa dho dia mes y año de el infarto
dho no fique é hize saber el dho que ante
el proximo, q la Información que en el mismo
se menciona, a dona María Dueñas, en su casa
de que dho fez.

Antonio *Alonso de Rivas*



Centro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QUINTA Y CINCO.

Domas de Rivas en dho de dho. dñm. del Tercer
de la villa de Pedralba, en ella domiciliado; Cuya
dho dho fez, que habiendo visto el libro de
reparto de contribución, que era en poder de
Pedro Marca Cobrador que es de la misma
en esa villa, no se encuentra en el Pachón
en que se haya cargado contribución á una
señora María Dueñas vecina de esa misma villa
en el presente año, y para que conste donde
convenga, y pedimento dhoña Ana María
Dueñas dho el presente, que son y fuimos en
esta villa de Pedralba, a veinte días del mes de
Diciembre de mil setecientos cincuenta y cinco
año.

En testimonia de verdad
Antonio *Alonso de Rivas*

INTERVENCIONES
DE MARAVEDIS Y CÉNTIMOS



Tenemos /



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

42. no. 2

Diego Martinez en nome de Dona Maria Encarnacion Pineda del D.D. Joseph se levoya, en su nombre Poder que pido en el Capto que la ha introducido el Ayuntamiento de la Villa de Potosi orden que debe expedir las caras de su habremos ante el pasero, y en la forma que en el no mas haya lugar. Dice que en su orden anterior, tiene en Potosi que proponer diversas excepciones en exclusion de que no, y lo somos a su dia, conforme; ya fin de practicadas con las protestas y cesiones como me pongo en nuestro Poder. En esta atencion

At. Capo. envia hacerme postal, y mandan que posea el organismo que esto es comun que debo Capto poseer tanto o d. en justicia que pido con certeza.

Otro. Respecto de hallarse en Potosi constituida en una potencia, con'Brien algunas posesiones en manutención y el don Juan que tiene en su corona, y en otro medio que el trabajo es suyo, y una leve asistencia que el Ayuntamiento de la Villa lo subministra, en atención a los mercaderes en el mundo, que hasta su llegada no dio la conducta a dicha villa, y por consiguiente se halla sin proporcion para sostener las imposiciones de este Capto como todo lo acuerdan la representacion y testimoni q' que pido y pase:

Bueno de Potosi
Censo de 1850

Portanto el dho vypco servico declaro por pobre desolem
mildad al dho m^o Parto, mandea que cosa a tal se la diera
da en este Decreto, p^olo que q^o se pide.

Griegos Martínez

Lara, y Dzrre 24 de 1755 dho general

Aut^o

Vig

Rcp^o

Yngana

Tunc dependa por pobre Curryda estapanee con
salvado

Penales de d^o enanza.

Ullaba

Cucupo

Rosalie

